

DOCUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA EL CARGUE DE INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"											
No.	Fecha Correo	Nombre	Empresa	Radicado Cronos	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión	
1	27-abr-26	Cristian Camilo Torres	ACUASUR - ROBLES - JAMUNDI	20265291795672	SI	<p>En atención al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los plazos para el cargue de información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones", me permito presentar de manera respetuosa algunas observaciones para su consideración. En primer lugar, es importante resaltar la relevancia del proceso de fortalecimiento del reporte de información financiera mediante el uso del lenguaje XBRL, el cual sin duda contribuye a mejorar la calidad, comparabilidad y transparencia de la información reportada por los prestadores de servicios públicos domiciliarios. No obstante, frente al cronograma propuesto en el artículo 2 del proyecto, los plazos establecidos para el cargue de la información financiera coinciden con períodos de alta carga operativa para las áreas contables y financieras de las entidades vigiladas, particularmente con obligaciones como: La preparación y presentación de la información exógena ante la DIAN. La presentación de las declaraciones del impuesto sobre la renta de personas jurídicas. El cumplimiento de obligaciones tributarias y contables corrientes propias las operaciones normales. En este sentido, resulta relevante considerar que entidades como la DIAN estructuran y publican sus calendarios tributarios con la debida anticipación, lo que permite a los contribuyentes organizar adecuadamente sus cargas de trabajo. Bajo esta misma lógica de planeación institucional, sería conveniente la armonización de los calendarios regulatorios entre entidades del Estado, con el fin de evitar concentraciones de obligaciones en periodos específicos. La coincidencia de estos requerimientos puede generar efectos no deseados tales como: Riesgos en la calidad, consistencia y confiabilidad de la información reportada en XBRL. Incremento en los costos de cumplimiento para las empresas (recursos humanos, tecnológicos y operativos) Mayor probabilidad de retrasos o incumplimientos involuntarios. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el reporte en XBRL no constituye un simple cargue de información, sino que implica procesos técnicos de validación, conciliación y aseguramiento de la calidad de los datos, lo cual demanda tiempo y recursos especializados. En línea con principios de eficiencia administrativa, razonabilidad y proporcionalidad de la carga regulatoria, respetuosamente se sugiere evaluar la posibilidad de reprogramar los plazos de reporte de la información financiera hacia periodos posteriores a las principales obligaciones tributarias. Lo anterior, con el propósito de garantizar no solo el cumplimiento oportuno, sino también la calidad de la información reportada, en concordancia con los objetivos del proyecto normativo. Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento a cualquier espacio de diálogo o retroalimentación que se considere pertinente.</p>	SI	<p>En cuanto a la solicitud referida al cronograma propuesto en el artículo 2 del proyecto de resolución, y su coincidencia con un periodo de alta carga operativa para las áreas contables y financieras, en el cumplimiento de otras obligaciones tributarias y la sugerencia de reprogramar los plazos de reporte de la información financiera hacia periodos posteriores a los de las principales obligaciones tributarias, informamos que dichos plazos están establecidos considerando las necesidades relacionadas con el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) por parte de la Supersevisios, el cálculo del Indicador Único Sectorial y la programación de la liquidación y recaudo de la Contribución Especial, que se desarrollan con el despliegue de actividades de diferentes áreas de la entidad cada una de las cuales tiene sus propios procesos y que se ajustan cada año de acuerdo a las necesidades, por lo expuesto no es posible por el momento adoptar un calendario con fechas fijas posteriores a las establecidas por otras entidades, como se sugiere. Sin embargo se informa que se ha analizado la solicitud por parte de esta Superintendencia se han modificado los plazos para la presentación de la información, en el sentido de ampliarlos como se les informará.</p>	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	<p>Analizada la solicitud, se informa que no es posible establecer un plazo de reporte de la información financiera sujeto a una fecha fija posterior al cumplimiento de otras obligaciones tributarias. Lo anterior, en razón a que los plazos de reporte son definidos por la Superintendencia en atención a las funciones de inspección, vigilancia y control que ejerce sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios, para lo cual la información financiera constituye un insumo fundamental para el desarrollo de dichas actividades.</p> <p>No obstante, y en atención a los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana, se realizará una ampliación de los plazos para el reporte de la información financiera, lo cual se refleja en el ajuste del cronograma establecido en el proyecto de resolución.</p>	
2	27-abr-26	Sandra Muñoz Tabera	N/A	20265291795182	SI	comentario por favor dejar fecha única de presentación el 31 de mayo de cada año	SI	<p>En cuanto a la solicitud de "dejar como fecha única de presentación 31 de mayo de cada año", informamos que dichos plazos están establecidos considerando las necesidades relacionadas con el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) por parte de la Supersevisios, el cálculo del Indicador Único Sectorial y la programación de la liquidación y recaudo de la Contribución Especial, elementos fundamentales para el funcionamiento de la entidad, y se ajustan cada año de acuerdo a las necesidades, por lo expuesto no es posible por el momento adoptar una fecha fija como la que se propone. Sin embargo se informa que se han modificado los plazos para la presentación ampliándolos como se les informará.</p>	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	<p>Analizada la solicitud, se informa que no es posible establecer un plazo de reporte de la información financiera sujeto a una fecha fija posterior al cumplimiento de otras obligaciones tributarias. Lo anterior, en razón a que los plazos de reporte son definidos por la Superintendencia en atención a las funciones de inspección, vigilancia y control que ejerce sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios, para lo cual la información financiera constituye un insumo fundamental para el desarrollo de dichas actividades.</p> <p>No obstante, y en atención a los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana, se realizará una ampliación de los plazos para el reporte de la información financiera, lo cual se refleja en el ajuste del cronograma establecido en el proyecto de resolución.</p>	
3	27-abr-26	Edilia Siva Hernandez	N/A	20265291796502	SI	Solicitó la fecha de vencimiento sea el 31 de mayo del 2026	SI	<p>En cuanto a la solicitud de "dejar como fecha única de presentación 31 de mayo de cada año", informamos que dichos plazos están establecidos considerando las necesidades relacionadas con el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) por parte de la Supersevisios, el cálculo del Indicador Único Sectorial y la programación de la liquidación y recaudo de la Contribución Especial, elementos fundamentales para el funcionamiento de la entidad, y se ajustan cada año de acuerdo a las necesidades, por lo expuesto no es posible por el momento adoptar una fecha fija como la que se propone. Sin embargo se informa que se han modificado los plazos para la presentación ampliándolos como se les informará.</p>	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	<p>Analizada la solicitud, se informa que no es posible establecer un plazo de reporte de la información financiera sujeto a una fecha fija posterior al cumplimiento de otras obligaciones tributarias. Lo anterior, en razón a que los plazos de reporte son definidos por la Superintendencia en atención a las funciones de inspección, vigilancia y control que ejerce sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios, para lo cual la información financiera constituye un insumo fundamental para el desarrollo de dichas actividades.</p> <p>No obstante, y en atención a los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana, se realizará una ampliación de los plazos para el reporte de la información financiera, lo cual se refleja en el ajuste del cronograma establecido en el proyecto de resolución.</p>	
4	28-abr-26	Regulacion essa	ESSA	20265291795732	SI	<p>En el marco del periodo de comentarios al Proyecto de Resolución por la cual se establecen los plazos para el cargue de la información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2025, nos permitimos presentar la siguiente observación:</p> <p>Solicitud de ampliación de plazos para el reporte de información financiera</p> <p>Evaluar la ampliación de los plazos definidos para el cargue de la información financiera anual, teniendo en cuenta que los términos actualmente propuestos coinciden con etapas críticas del proceso de cierre contable, así como con el cumplimiento de otros requerimientos regulatorios y diligenciamiento de nuevos formatos exigidos a los vigilados.</p> <p>En este sentido, se sugiere considerar la ampliación del plazo para el cargue de la información hasta la semana comprendida entre el 25 y el 29 de mayo, tomando como referencia lo ocurrido en 2025, donde los vencimientos para el reporte de la información financiera se fijaron en esta misma última semana, sin que ello afectara la oportunidad ni el adecuado ejercicio de supervisión por parte de la Entidad.</p>	SI	<p>En cuanto a la solicitud de (...) "se sugiere considerar la ampliación del plazo para el cargue de la información hasta la semana comprendida entre el 25 y el 29 de mayo, tomando como referencia lo ocurrido en 2025, donde los vencimientos para el reporte de la información financiera se fijaron en esta misma última semana" (...), se informa que se han ampliado los plazos</p>	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	<p>Analizada la solicitud, se informa que no es posible establecer un plazo de reporte de la información financiera sujeto a una fecha fija posterior al cumplimiento de otras obligaciones tributarias. Lo anterior, en razón a que los plazos de reporte son definidos por la Superintendencia en atención a las funciones de inspección, vigilancia y control que ejerce sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios, para lo cual la información financiera constituye un insumo fundamental para el desarrollo de dichas actividades.</p> <p>No obstante, y en atención a los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana, se realizará una ampliación de los plazos para el reporte de la información financiera, lo cual se refleja en el ajuste del cronograma establecido en el proyecto de resolución.</p>	
5	28-abr-26	María Gabriela Franco Montoya	AAS S.A	20265291795762	SI	<p>Luego de revisar el vencimiento de los reportes XBRL anual 2025, solicito que dichos vencimientos sean modificados, toda vez que para el mes de mayo se tienen vencimientos como declaración de renta, información exógena anual a la DIAN, e impuestos mensuales (retención en la fuente), bimestrales y cuatrimestrales (IVA), lo que realmente ocasiona traumas dentro del área contable de la empresa por todos los vencimientos que se presentan en el mes de Mayo.</p>	SI	<p>Sobre su observación (...) "solicito que dichos vencimientos sean modificados, toda vez que para el mes de mayo se tienen vencimientos como declaración de renta, información exógena anual a la DIAN, e impuestos mensuales" (...) se informa que se han ampliado los plazos</p>	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	<p>Analizada la solicitud, se informa que no es posible establecer un plazo de reporte de la información financiera sujeto a una fecha fija posterior al cumplimiento de otras obligaciones tributarias. Lo anterior, en razón a que los plazos de reporte son definidos por la Superintendencia en atención a las funciones de inspección, vigilancia y control que ejerce sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios, para lo cual la información financiera constituye un insumo fundamental para el desarrollo de dichas actividades.</p> <p>No obstante, y en atención a los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana, se realizará una ampliación de los plazos para el reporte de la información financiera, lo cual se refleja en el ajuste del cronograma establecido en el proyecto de resolución.</p>	

6	28-abr-26	Juan Manuel Patiño Castiblanco	ECOPETROL	20265291795802	SI	<p>1. Comentarios sobre el Artículo 2 – Plazos</p> <p>Teniendo en cuenta la proyección de fechas establecida en el proyecto de resolución, se observa que para Ecopetrol S.A. la fecha límite propuesta del 11 de mayo de 2026 para la presentación de la información financiera correspondiente al año 2025 resulta significativamente anticipada, aproximadamente 18 días antes en comparación con el plazo otorgado para el reporte del año 2024.</p> <p>Es importante señalar que, para la vigencia 2024, Ecopetrol S.A. contó con plazo hasta el 29 de mayo de 2025, término que permitió realizar de manera adecuada los procesos de recopilación, consolidación, revisión, análisis y aprobación de la información financiera, particularmente la relacionada con los servicios de GAS y GLP, la cual proviene de diversas áreas internas y requiere un alto nivel de detalle y validación.</p> <p>La reducción del plazo proyectado para el año 2025 impacta de manera relevante la logística y la calidad del proceso de preparación de la información, considerando la complejidad operativa y los controles requeridos.</p> <p>2. Comentarios sobre el Anexo Técnico – Archivos en PDF</p> <p>Respecto al Anexo Técnico, específicamente al requerimiento de adjuntar en formato PDF "el acta de aprobación de los estados financieros, cuando aplique", es preciso manifestar que, para la fecha proyectada de envío de la información financiera (11 de mayo de 2026), Ecopetrol S.A. no cuenta, en condiciones normales, con la totalidad del acta de la Asamblea General de Accionistas debidamente transcrita, revisada, corregida, aprobada y radicada conforme a la normativa legal vigente. Estaremos enviando la respectiva certificación del extracto de acta donde se aprueban los Estados financieros. Una vez dicha acta termine su curso normal del proceso estaremos remitiendo el acta definitiva.</p> <p>Este proceso implica tiempos internos definidos que incluyen etapas de transcripción, revisión jurídica, ajustes, aprobaciones por las instancias competentes, así como su posterior radicación ante las entidades correspondientes, lo cual excede el plazo propuesto en el proyecto de resolución.</p> <p>3. Peticion. Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:</p> <p>Evaluar la ampliación de los plazos establecidos para el reporte de la información financiera correspondiente al año 2025, y Mantener para dicha vigencia las mismas fechas de vencimiento definidas para el reporte del año 2024, lo cual permitiría garantizar oportunidad, calidad, consistencia y completo cumplimiento de los requerimientos regulatorios.</p>	SI	<p>Sobre su solicitud (...) "Evaluar la ampliación de los plazos establecidos para el reporte de la información financiera correspondiente al año 2025, y Mantener para dicha vigencia las mismas fechas de vencimiento definidas para el reporte del año 2024, lo cual permitiría garantizar oportunidad, calidad, consistencia y completo cumplimiento de los requerimientos regulatorios (...), se informa que si bien no se mantienen las mismas fechas, si se modifica el cronograma para la entrega de información.</p>	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	<p>Analizada la solicitud, se informa que no es posible establecer un plazo de reporte de la información financiera sujeto a una fecha fija posterior al cumplimiento de otras obligaciones tributarias. Lo anterior, en razón a que los plazos de reporte son definidos por la Superintendencia en atención a las funciones de inspección, vigilancia y control que ejerce sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios, para lo cual la información financiera constituye un insumo fundamental para el desarrollo de dichas actividades.</p> <p>No obstante, y en atención a los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana, se realizará una ampliación de los plazos para el reporte de la información financiera, lo cual se refleja en el ajuste del cronograma establecido en el proyecto de resolución.</p>
7	28-abr-26	María Angélica Rincon Aranguri	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavieco EAAV	20265291795882	SI	<p>De acuerdo con el cronograma propuesto, para nuestra empresa el plazo de reporte vence el 19 de mayo de 2026, lo que implica un período inferior a un mes para la preparación, validación y cargue de la información financiera bajo los estándares exigidos.</p> <p>Al respecto, es importante señalar que una proporción significativa de empresas del sector se rige por el marco normativo de contabilidad pública establecido en la Resolución 414 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, lo cual conlleva el cumplimiento concurrente de múltiples obligaciones de reporte ante diferentes entidades, entre ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación a través del sistema CHIP (primer trimestre). Preparación y elaboración de los estados financieros del primer trimestre, junto con sus respectivas notas, lo cual implica procesos de cierre contable, conciliaciones, análisis y revaluación. Presentación de la declaración del impuesto sobre la renta ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Reporte de información exogena tributaria. Cargue del informe trimestral bajo la taxonomía definida por esa Superintendencia. <p>La coincidencia de estos vencimientos en un mismo periodo genera una alta carga operativa y técnica para las áreas financieras, contables y tributarias, lo que incrementa el riesgo de errores, reprocesos y posibles incumplimientos, afectando la calidad y oportunidad de la información reportada.</p> <p>En ese sentido, consideramos que el plazo propuesto resulta insuficiente frente a la complejidad de los procesos requeridos, por lo cual respetuosamente solicitamos a esa Superintendencia evaluar la posibilidad de ampliar los plazos establecidos, con el fin de garantizar reportes de mayor calidad, consistencia y confiabilidad, en línea con los objetivos de supervisión y control.</p>	SI	<p>En cuanto a la solicitud referida al cronograma propuesto en el proyecto de resolución, que se tiene menos de un mes para preparación, validación y cargue de la información y teniendo en cuenta su coincidencia con un periodo de alta carga operativa para las áreas contables y financieras, en el cumplimiento de otras obligaciones tributarias y la sugerencia de reprogramar los plazos de reporte de la información financiera hacia periodos posteriores a los de las principales obligaciones tributarias, informamos que dichos plazos están establecidos considerando las necesidades relacionadas con el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) por parte de la Superintendencia, el cálculo del Indicador Único Sectorial y la programación de la liquidación y recaudo de la Contribución Especial, que se desarrollan con el despliegue de actividades de diferentes áreas de la entidad cada una de las cuales tiene sus propios procesos y que se ajustan cada año de acuerdo a las necesidades. Sin embargo se informa que se ha analizado la solicitud y esta Superintendencia ha modificado los plazos para la presentación de la información, en el sentido de ampliarlos como se les informó.</p>	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	<p>Analizada la solicitud, se informa que no es posible establecer un plazo de reporte de la información financiera sujeto a una fecha fija posterior al cumplimiento de otras obligaciones tributarias. Lo anterior, en razón a que los plazos de reporte son definidos por la Superintendencia en atención a las funciones de inspección, vigilancia y control que ejerce sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios, para lo cual la información financiera constituye un insumo fundamental para el desarrollo de dichas actividades.</p> <p>No obstante, y en atención a los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana, se realizará una ampliación de los plazos para el reporte de la información financiera, lo cual se refleja en el ajuste del cronograma establecido en el proyecto de resolución.</p>
8	28-abr-26	Eliana Carolina García Cuellar	EMPRESAS PÚBLICAS DE GARZON	20265291795292	SI	<p>En mi calidad de Profesional Universitario de Empresas Públicas de Garzón, empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios clasificada como Gran Prestador y sujeta al marco normativo de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN), me permito presentar formalmente las siguientes observaciones al proyecto de resolución de la referencia: 1. Solicitud de Ampliación de Plazos para el Cargue de Información (Art. 2) Como gran prestador, el proceso de consolidación, auditoría externa por parte de la Revisoría Fiscal y la posterior aprobación de los estados financieros por la Junta Directiva, se extiende habitualmente hasta finales del mes de marzo o abril. Los plazos propuestos en el proyecto de resolución (entre el 11 y el 21 de mayo de 2026) resultan sumamente ajustados para una entidad con el volumen de operaciones y la complejidad transaccional de nuestra organización. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ampliar el calendario de reporte para Grandes Prestadores, establecer un plazo unificado hasta el último día hábil de mayo para todos los dígitos, con el fin de garantizar la calidad y veracidad de la información reportada. 2. Necesidad de Capacitación Técnica en Taxonomías XBRL y Marco 414 Considerando las actualizaciones normativas referenciadas en los considerandos del proyecto (como las modificaciones de la Ley 1314 de 2009 y los nuevos anexos técnicos), se hace indispensable que la Superintendencia lidere jornadas de capacitación técnica y talleres prácticos antes de finalizar el año 2025, (teniendo en cuenta la capacitación del día 28 de abril, no fue posible la asistencia teniendo en cuenta que al correo sui@empuareps.gov.co no llegó la invitación). Es vital que estas capacitaciones se enfoquen específicamente en las particularidades de la Resolución 414 de la CGN, dado que la parametrización de las taxonomías XBRL en el SUI suele presentar retos de homologación de cuentas que no siempre coinciden con los marcos de NIIF Plenas. Una capacitación oportuna reduciría drásticamente el margen de error y las posteriores solicitudes de corrección de información. 3. Validación y Pruebas del Formato Complementario (900040) FC 15 (IUS) El reporte del Indicador Único Sectorial (IUS) bajo la Res. CRA 906 de 2019 añade una carga operativa técnica significativa. Solicitamos que el Anexo Técnico de la resolución defina con claridad las validaciones cruzadas que el sistema realizará. Así mismo, sugerimos habilitar un módulo de pruebas o simulador en la plataforma SUI con al menos sesenta (60) días de antelación al vencimiento, permitiendo a los prestadores validar la consistencia de los indicadores frente a los saldos contables antes del cargue definitivo. 4. Cláusula de Contingencia Tecnológica (Art. 4) Dada la concurrencia masiva de usuarios en las fechas de vencimiento, solicitamos incluir un párrafo que establezca que, ante fallas técnicas comprobables en el Sistema Único de Información (SUI) o en la herramienta XBRL Express, los plazos se prorroguen de forma automática.</p>	SI	<p>Respecto de la solicitudes en las que señala (...) " ampliar el calendario de reporte para Grandes Prestadores, establecer un plazo unificado hasta el último día hábil de mayo para todos los dígitos, con el fin de garantizar la calidad y veracidad de la información reportada (...), " Considerando las actualizaciones normativas referenciadas en los considerandos del proyecto (como las modificaciones de la Ley 1314 de 2009 y los nuevos anexos técnicos), se hace indispensable que la Superintendencia lidere jornadas de capacitación técnica y talleres prácticos antes de finalizar el año 2025, (teniendo en cuenta la capacitación del día 28 de abril, no fue posible la asistencia teniendo en cuenta que al correo sui@empuareps.gov.co no llegó la invitación." (...) "solicitamos incluir un párrafo que establezca que, ante fallas técnicas comprobables en el Sistema Único de Información (SUI) o en la herramienta XBRL Express, los plazos se prorroguen de forma automática. Esto brindaría seguridad jurídica a los prestadores y evitaría la apertura de investigaciones administrativas (Art. 81 Ley 142 de 1994) por causas ajenas al control de la empresa", informamos respecto del primer punto que dichos plazos están establecidos considerando las necesidades relacionadas con el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) por parte de la Superintendencia, el cálculo del Indicador Único Sectorial y la programación de la liquidación y recaudo de la Contribución Especial, que se desarrollan con el despliegue de actividades de diferentes áreas de la entidad cada una de las cuales tiene sus propios procesos y que se ajustan cada año de acuerdo a las necesidades, sin embargo la Superintendencia ha decidido modificar los plazos para la presentación de la información ampliándolos como se informó. Sobre las jornadas de capacitación y la indicación particular sobre su imposibilidad de asistir, se informa que validará el correo informado y si no se ha solicitado se enviara la grabación correspondiente. Sobre la inclusión de un párrafo que incorpore lo relativo a fallas técnicas, se informa que de ocurrir una contingencia verificable de este tipo, se dara respuesta y atención inmediata, por parte del área encargada y se tendrá en cuenta a efecto de aplicar normativa como lo del Art 81 ley 142 de 1994.</p>	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	<p>Analizada la solicitud, se informa que no es posible establecer un plazo de reporte de la información financiera sujeto a una fecha fija posterior al cumplimiento de otras obligaciones tributarias. Lo anterior, en razón a que los plazos de reporte son definidos por la Superintendencia en atención a las funciones de inspección, vigilancia y control que ejerce sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios, para lo cual la información financiera constituye un insumo fundamental para el desarrollo de dichas actividades.</p> <p>No obstante, y en atención a los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana, se realizará una ampliación de los plazos para el reporte de la información financiera, lo cual se refleja en el ajuste del cronograma establecido en el proyecto de resolución.</p>
9	28-abr-26	ANGELA LUCIA NARVAEZ TOVAR	AGUAS DE HUILA	20265291795962	SI	<p>Comedidamente solicitamos ampliación del plazo para el reporte de la información financiera ya que, como ustedes son conocedores estos primeros meses del año hay varios informes a reportar a diferentes entes. Además hoy final de abril de 2026 y principios de mayo, se están recibiendo de parte de la SSPD las correspondientes capacitaciones teniendo en cuenta los cambios, lo extensa que es la información anual y al detalle que lo solicitan, además de personal nuevo vinculado.</p>	SI	<p>Sobre su observación "solicitamos ampliación del plazo para el reporte de la información financiera ya que, como ustedes son conocedores estos primeros meses del año hay varios informes a reportar a diferentes entes", informamos que esta superintendencia ha modificado los plazos.</p>	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	<p>Analizada la solicitud, se informa que no es posible establecer un plazo de reporte de la información financiera sujeto a una fecha fija posterior al cumplimiento de otras obligaciones tributarias. Lo anterior, en razón a que los plazos de reporte son definidos por la Superintendencia en atención a las funciones de inspección, vigilancia y control que ejerce sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios, para lo cual la información financiera constituye un insumo fundamental para el desarrollo de dichas actividades.</p> <p>No obstante, y en atención a los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana, se realizará una ampliación de los plazos para el reporte de la información financiera, lo cual se refleja en el ajuste del cronograma establecido en el proyecto de resolución.</p>

10	28-abr-26	Bibiana Acevedo	BEAM ENERGY INNOVATION S.A.S. E.S.P	20265291806912	SI	SI	Teniendo en cuenta su observación en la que solicita "ampliación del plazo para el reporte y certificación de la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025, a través del aplicativo NIF XBRL del Sistema Único de Información", informamos que, dichos plazos están establecidos considerando las necesidades relacionadas con el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) por parte de la Superintendencia, el cálculo del Indicador Único Sectorial y la programación de la liquidación y recaudo de la Contribución Especial, que se desarrollan con el despliegue de actividades de diferentes áreas de la entidad cada una de las cuales tiene sus propios procesos y que se ajustan cada año de acuerdo a las necesidades. Se informa que se ha analizado la solicitud y por parte de esta Superintendencia se han modificado los plazos para la presentación de la información, en el sentido de ampliarlos como se les informará	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	Analizada la solicitud presentada por el prestador, se informa que, en atención a los comentarios recibidos durante el periodo de participación ciudadana, se consideró pertinente ampliar los plazos inicialmente propuestos para el reporte y certificación de la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025 a través del aplicativo NIF XBRL del Sistema Único de Información – SUI. En consecuencia, el cronograma de reporte fue ajustado en el proyecto de resolución, con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación por parte de los prestadores.
11	29-abr-26	N/A	COENERGIA	20265291808112	SI	SI	Reciban un cordial saludo. Por medio de la presente, nos permitimos solicitar respetuosamente que el plazo para el cargue de la taxonomía correspondiente al año 2025 sea extendido hasta el mes de junio, teniendo en cuenta que la resolución se encuentra en proceso de expedición y que el mes de mayo concentra una alta carga de obligaciones tributarias. Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos a cualquier comentario o información adicional.	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	Analizada la solicitud presentada por el prestador, se informa que, en atención a los comentarios recibidos durante el periodo de participación ciudadana, se consideró pertinente ampliar los plazos inicialmente propuestos para el reporte y certificación de la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025 a través del aplicativo NIF XBRL del Sistema Único de Información – SUI. En consecuencia, el cronograma de reporte fue ajustado, con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación por parte de los prestadores.
12	29-abr-26	TATIANA MARTINEZ	BOGOTA LIMPIA SAS	20265291809932	SI	SI	Cordial saludo, señores Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: De manera atenta, solicito se evalúe la posibilidad de reconsiderar las fechas de vencimiento para la presentación de la información. Lo anterior, teniendo en cuenta la concentración de obligaciones durante el mes de mayo, especialmente en fechas coincidentes con los vencimientos establecidos por la DIAN, relacionados con información exógena, declaraciones de impuestos y renta. Esta simultaneidad representa una alta carga operativa para los profesionales responsables de preparar y presentar dichos reportes, por lo que agradeceríamos se contemple esta situación en la programación de los plazos.	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	Analizada la solicitud presentada por el prestador, se informa que, en atención a los comentarios recibidos durante el periodo de participación ciudadana, se consideró pertinente ampliar los plazos inicialmente propuestos para el reporte y certificación de la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025 a través del aplicativo NIF XBRL del Sistema Único de Información – SUI. En consecuencia, el cronograma de reporte fue ajustado, con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación por parte de los prestadores.
13	29-abr-26	Camilo Hernán Izquierdo Guáqueta	IA ENERGIA	20265291814312	SI	SI	me permito solicitar de manera respetuosa la ampliación del plazo hasta el mes de junio de 2026 para la presentación, cargue y certificación de la información financiera anual con corte al 31 de diciembre de 2025, a través del Sistema Único de Información – SUI, en el aplicativo NIF XBRL.	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	Analizada la solicitud presentada por el prestador, se informa que, en atención a los comentarios recibidos durante el periodo de participación ciudadana, se consideró pertinente ampliar los plazos inicialmente propuestos para el reporte y certificación de la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025 a través del aplicativo NIF XBRL del Sistema Único de Información – SUI. En consecuencia, el cronograma de reporte fue ajustado, con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación por parte de los prestadores.
14	29-abr-26	Ángela María Escarria Sanmiguel	ANDESCO	20265291810412	SI	NO	En nombre de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – ANDESCO, y con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, nos permitimos adjuntar la presente petición respecto al proyecto de resolución mencionado en el asunto. (...) "Este proyecto de resolución fue publicado para comentarios el 24 de abril de 2026, fijándose como fecha límite para su recepción el 29 de abril del mismo año, lo que equivale a un término de apenas cinco (5) días calendario. Observamos que dicho plazo desconoce abiertamente lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, conforme al cual los proyectos de regulación de entidades de la rama ejecutiva del orden nacional que no requieren la firma del presidente de la República deben someterse a consulta pública por un término mínimo de quince (15) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a su publicación.(...) "La resolución que fija los plazos de reporte de información financiera tiene consecuencias jurídicas y sancionatorias directas para todos los prestadores de servicios públicos domiciliarios del país en los términos del artículo 81 de la Ley 1420n 1994, y su análisis exige un esfuerzo técnico que no puede agotarse en cinco días. Ello es particularmente claro si se tiene en cuenta que dichos plazos deben valerse hoy en el marco de la Resolución CRA 1032 de 2026, mediante la cual se expidió el nuevo marco tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado, con implicaciones de fondo sobre la estructura y presentación de la información financiera del sector. Un término tan corto hace ineficaz la participación, lo que resulta especialmente grave a la luz de lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-150 de 2003, conforme a la cual la participación ciudadana adquiere una relevancia especial en materia de servicios públicos domiciliarios, cuando la regulación incide – como en este caso – sobre las tarifas." (...) "Por lo anterior, ANDESCO solicita respetuosamente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ampliar el plazo de consulta pública del presente proyecto por un término que garantice una participación real y eficaz de los interesados."	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	Analizada la solicitud, se informa que la publicación del proyecto de resolución se realizó conforme a las disposiciones normativas aplicables para la participación ciudadana en la expedición de actos administrativos de carácter general. No obstante, en atención a los comentarios recibidos, la Superintendencia evaluó las observaciones presentadas y evaluó la pertinencia de ampliar los plazos.
15	29-abr-26	Juan Carlos Guerrero	ALTIA	20265291818172	SI	SI	A continuación, remitimos como Altia Energy representantes de las unidades de generación de energía de Termoyopal, un comentario al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los plazos para el cargue de información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones". Solicitamos que los plazos propuestos en el proyecto de resolución para el cargue de la información financiera a 31 de diciembre de 2025 en el Sistema Único de Información SUI sean ampliados por lo menos quince (15) días calendario contados a partir de la expedición de la resolución definitiva. La solicitud obedece a que, conforme al cronograma planteado, los vencimientos son próximos a la fecha de publicación del acto administrativo definitivo, lo cual limita de manera significativa el tiempo disponible para culminar adecuadamente los procesos de cierre, validación, revisión, certificación y cargue de la información en el aplicativo NIF XBRL del SUI. Debe tenerse en cuenta que el cumplimiento de esta obligación no sólo implica la consolidación de cifras financieras, sino también su revisión técnica, la validación de consistencia, la intervención de responsables internos y, en muchos casos, la participación de revisoría fiscal, aspectos que requieren un tiempo mínimo razonable para garantizar reportes completos, confiables y oportunos.	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	Analizada la solicitud presentada por el prestador, se informa que, en atención a los comentarios recibidos durante el periodo de participación ciudadana, se consideró pertinente ampliar los plazos inicialmente propuestos para el reporte y certificación de la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025 a través del aplicativo NIF XBRL del Sistema Único de Información – SUI. En consecuencia, el cronograma de reporte fue ajustado, con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación por parte de los prestadores.

20	29-abr-26	Catalina Maria Cifuentes	VEOLIA	20265291822492	SI	<p>Consideramos pertinente señalar que, de conformidad con la Resolución SSPD 20261000055/75 del 3 de diciembre de 2026, el reporte trimestral del Informe Financiero Especial (IFE) correspondiente al primer trimestre de 2026 debe realizarse en el aplicativo NIF XBRL dentro de los 45 días calendario siguientes al 31 de marzo, lo que sitúa su vencimiento entre la primera y segunda semana de mayo.</p> <p>Este plazo coincide con el período establecido para la presentación del reporte anual de información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, cuyo vencimiento está fijado el 21 de mayo. En consecuencia, las empresas cuyos dígitos de identificación se encuentren en el rango 0 a 62 se verían obligadas a gestionar ambos reportes de manera simultánea, situación que, dada la estrechez de los plazos, incrementa significativamente el riesgo de errores en la consolidación y presentación de la información. Adicionalmente, durante la capacitación virtual sobre reporte financiero, formatos de taxonomía y NIF 18, realizada el 28 de abril de 2026 y organizada por esta Superintendencia, se informó a los prestadores que actualmente se están adelantando ajustes a la plataforma NIF XBRL y que se han creado nuevos formatos para el diligenciamiento de la información financiera. Este hecho reviste especial relevancia, toda vez que la incorporación de nuevos formatos y modificaciones en la plataforma implica necesariamente un proceso de aprendizaje, adaptación y validación por parte de los equipos técnicos y financieros de las empresas prestadoras, lo cual incrementa de manera significativa la complejidad del proceso de carga y hace aún más difícil el cumplimiento de los plazos propuestos en el Proyecto de Resolución.</p> <p>Asimismo, Veolia Colombia reconoce plenamente la importancia de reportar información con calidad y oportunidad al Sistema Único de Información (SUI). No obstante, la concurrencia de los siguientes factores representa un desafío considerable para los prestadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El vencimiento simultáneo del reporte trimestral del IFE del primer trimestre de 2026 y del reporte anual con corte al 31 de diciembre de 2025. • La implementación de ajustes en la plataforma NIF XBRL y la creación de nuevos formatos de diligenciamiento, anunciados por la SSPD en la capacitación del 28 de abril de 2026. • La necesidad de garantizar la calidad, integridad y completitud de la información reportada ante el SUI. En consecuencia, solicitamos respetuosamente que se evalúe la ampliación del plazo para el reporte de información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025, proponiendo extenderlo hasta la segunda semana de junio de 2026. Esta ampliación permitiría a las empresas prestadoras familiarizarse con los nuevos formatos y ajustes de la plataforma, consolidar y estructurar adecuadamente los archivos reportados, y asegurar así la calidad e integridad de la información reportada. 	SI	<p>Sobre sus solicitudes informamos y reiteramos respuesta entregada en otra ocasión en el sentido que dichos plazos están establecidos considerando las necesidades relacionadas con el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) por parte de la Superintendencia, el cálculo del Indicador Único Sectorial y la programación de la liquidación y recaudo de la Contribución Especial, que se desarrollan con el despliegue de actividades de diferentes áreas de la entidad cada una de las cuales tiene sus propios procesos y que se ajustan cada año de acuerdo a las necesidades, por lo expuesto no es posible por el momento adoptar el calendario sugerido. Sin embargo se informa que se ha analizado la solicitud por parte de esta Superintendencia y se se han modificado los plazos para la presentación de la información, en el sentido de ampliarlos como se les informará.</p>	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	<p>Analizada la solicitud presentada por el prestador, se informa que, en atención a los comentarios recibidos durante el periodo de participación ciudadana, se consideró pertinente ampliar los plazos inicialmente propuestos para el reporte y certificación de la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025 a través del aplicativo NIF XBRL del Sistema Único de Información – SUI. En consecuencia, el cronograma de reporte fue ajustado, con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación por parte de los prestadores.</p>
21	29-abr-26	Andrea del Pilar Lesmes	Bioagropecuaria del Llano S.A	20265291822702	SI	<p>Sobre sus solicitudes en las que señala "se considere la ampliación de los plazos señalados en el artículo 2º (...) "se tenga en cuenta que para el reporte de información financiera anual del año 2025 esta Superintendencia incluyó nuevos formatos que requieren un tiempo adicional para su preparación" (...)"adicionalmente durante el mes de mayo, además de os reporte de información a esta superintendencia, los procesos contables se encuentran preparando información exógena para la DIAN" (...)" proponemos los siguientes plazos",</p>	SI	<p>Sobre sus solicitudes informamos y reiteramos respuesta entregada en otra ocasión en el sentido que dichos plazos están establecidos considerando las necesidades relacionadas con el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) por parte de la Superintendencia, el cálculo del Indicador Único Sectorial y la programación de la liquidación y recaudo de la Contribución Especial, que se desarrollan con el despliegue de actividades de diferentes áreas de la entidad cada una de las cuales tiene sus propios procesos y que se ajustan cada año de acuerdo a las necesidades, por lo expuesto no es posible por el momento adoptar el calendario sugerido. Sin embargo se informa que se ha analizado la solicitud por parte de esta Superintendencia y se han modificado los plazos para la presentación de la información, en el sentido de ampliarlos como se les informará.</p>	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	<p>Analizada la solicitud presentada por el prestador, se informa que, en atención a los comentarios recibidos durante el periodo de participación ciudadana, se consideró pertinente ampliar los plazos inicialmente propuestos para el reporte y certificación de la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025 a través del aplicativo NIF XBRL del Sistema Único de Información – SUI. En consecuencia, el cronograma de reporte fue ajustado, con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación por parte de los prestadores.</p>
22	29-abr-26	Mauricio Ortiz Otiz	ECOPETROL-REFINERIA DE CARTAGENA	20265291822792	SI	<p>Para la Refinería de Cartagena es una prioridad atender de manera oportuna los reportes de información financiera requeridos por los diferentes entes de inspección, vigilancia y control, garantizando la información reportada.</p> <p>En este contexto, y con fundamento en la experiencia operativa del reporte correspondiente al año anterior, solicitamos respetuosamente a esta Superintendencia evaluar la ampliación de los plazos establecidos para el cargue y certificación de la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025.</p>	SI	<p>Sobre su solicitud en la que indica "Evaluar la ampliación de los plazos establecidos para el cargue y certificación de la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025," esta superintendencia informa que, se ha analizado la solicitud y se han modificado los plazos para la presentación de la información, en el sentido de ampliarlos como se les informará.</p>	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	<p>Analizada la solicitud presentada por el prestador, se informa que, en atención a los comentarios recibidos durante el periodo de participación ciudadana, se consideró pertinente ampliar los plazos inicialmente propuestos para el reporte y certificación de la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025 a través del aplicativo NIF XBRL del Sistema Único de Información – SUI. En consecuencia, el cronograma de reporte fue ajustado, con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación por parte de los prestadores.</p>
23	29-abr-26	Sandra Milena Serna Gomez	Aguas de La Prosperidad S.A.S E.S.P	20265291823102	SI	<p>Como representantes de Aguas de La Prosperidad E.S.P. (ID 41340), manifestamos nuestra preocupación por la inclusión del formato [900033] FC10a en el proyecto de resolución, cuyo plazo de carga para nosotros vence el 11 de mayo de 2026.</p> <p>Actualmente, el sector analiza la Resolución CRA 1032 de 2026 y ha solicitado ampliar el plazo de aplicación tarifaria (actualmente 1º de julio de 2026). El cumplimiento del formato [900033] es inviable en el tiempo previsto debido a que la depuración de costos administrativos (CMA) y operativos (CMO) basados en los estados financieros de 2024 requiere un análisis detallado que aún está en proceso. Además, la información de 2025 solicitada no será utilizada hasta el recálculo de 2027, y existen dudas técnicas sobre campos del formato (deterioro, depreciaciones y provisiones) que no coinciden con los conceptos reconocidos por la citada resolución.</p> <p>Por las razones expuestas, solicitamos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se elimine de este reporte de información financiera el formato [900033] FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado y que dicho formato pueda cargarse (al menos por esta primera vez) de forma individual por año requerido, esto es, con plazos hasta septiembre de 2026 para la información del año 2024 y hasta noviembre de 2026 la información del año 2025, lo anterior, aseguraría la calidad de la información reportada. 2. Se incluya un anexo a la resolución de cargue de información financiera con un instructivo del formato [900033] FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado indicando para cada campo los conceptos de costos a incluir conforme a la Resolución CRA 1032, toda vez que no haya errores en el diligenciamiento de este formato, ya que como se mencionó anteriormente, vemos conceptos como depreciaciones que no se recuperarán vía CMA y CMO. 	SI	<p>Frente a la solicitud de excluir del reporte de información financiera el formato [900033] FC10a – Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado, esta Superintendencia se permite informar que, en el marco del análisis de los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana del proyecto de resolución de plazos para el cargue de información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, se evaluó la pertinencia de mantener dicho requerimiento de información.</p> <p>Como resultado de este análisis, se tomó la decisión de retirar el formato FC10a del proyecto de resolución, razón por la cual se acepta la solicitud presentada en el comentario.</p> <p>Ahora bien, respecto a las observaciones relacionadas con los conceptos de costos que no se encuentran reflejados en el formato, es importante precisar que la estructura propuesta inicialmente para el FC10a fue elaborada tomando como referencia los componentes de costos definidos en la Resolución CRA 1032 de 2023. En ese sentido, los campos del formato correspondían únicamente a los costos reconocidos dentro de dicha regulación tarifaria. Por lo anterior, conceptos como deterioro o depreciación no fueron incluidos, en la medida en que no hacen parte de los costos reconocidos en la metodología tarifaria establecida en la citada resolución.</p>	Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado	<p>En atención a los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana, la Superintendencia evaluó la pertinencia del formato FC10a – Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado, decidiendo retirarlo del proyecto de resolución. En consecuencia, se acepta la solicitud presentada por los prestadores.</p>
24	29-abr-26	Denise Mariela Velasquez Alzate	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP- Aguas y Aguas	20265291823332	SI	<p>Por las razones expuestas solicitamos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se elimine de este reporte de información financiera el formato [900033] FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado y que dicho formato pueda cargarse (al menos por esta primera vez) de forma individual por año requerido, esto es, con plazos hasta septiembre de 2026 para la información del año 2024 y hasta noviembre de 2026 la información del año 2025, lo anterior, aseguraría la calidad de la información reportada. 2. Se incluya un anexo a la resolución de cargue de información financiera con un instructivo del formato [900033] FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado indicando para cada campo los conceptos de costos a incluir conforme a la Resolución CRA 1032, toda vez que no haya errores en el diligenciamiento de este formato, ya que como se mencionó anteriormente, vemos conceptos como depreciaciones que no se recuperarán vía CMA y CMO. 	SI	<p>Frente a la solicitud de excluir del reporte de información financiera el formato [900033] FC10a – Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado, esta Superintendencia se permite informar que, en el marco del análisis de los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana del proyecto de resolución de plazos para el cargue de información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, se evaluó la pertinencia de mantener dicho requerimiento de información. Como resultado de este análisis, se tomó la decisión de retirar el formato FC10a del proyecto de resolución, razón por la cual se acepta la solicitud presentada en el comentario. Ahora bien, respecto a las observaciones relacionadas con los conceptos de costos que no se encuentran reflejados en el formato, es importante precisar que la estructura propuesta inicialmente para el FC10a fue elaborada tomando como referencia los componentes de costos definidos en la Resolución CRA 1032 de 2023. En ese sentido, los campos del formato correspondían únicamente a los costos reconocidos dentro de dicha regulación tarifaria. Por lo anterior, conceptos como deterioro o depreciación no fueron incluidos, en la medida en que no hacen parte de los costos reconocidos en la metodología tarifaria establecida en la citada resolución.</p>	Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado	<p>En atención a los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana, la Superintendencia evaluó la pertinencia del formato FC10a – Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado, decidiendo retirarlo del proyecto de resolución. En consecuencia, se acepta la solicitud presentada por los prestadores.</p>

25	29-abr-26	Jorge Enrique Sanchez Cerón	ACUAVALLE S.A. E.S.P.	20265291823432	SI	<p>Por las razones expuestas solicitamos:</p> <p>1. Se elimine de este reporte de información financiera el formato [900033] FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado y que dicho formato pueda cargarse (al menos por esta primera vez) de forma individual por año requerido, esto es, con plazos hasta septiembre de 2026 para la información del año 2024 y hasta noviembre de 2026 la información del año 2025, lo anterior, aseguraría la calidad de la información reportada.</p> <p>2. Se incluya un anexo a la resolución de carga de información financiera con un instructivo del formato [900033] FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado indicando para cada campo los conceptos de costos a incluir conforme a la Resolución CRA 1032, toda vez que no haya errores en el diligenciamiento de este formato, ya que como se mencionó anteriormente, vemos conceptos como depreciaciones que no se recuperarán vía CMA y CMO.</p>	SI	<p>Frente a la solicitud de excluir del reporte de información financiera el formato [900033] FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado, esta Superintendencia se permite informar que, en el marco del análisis de los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana del proyecto de resolución de plazos para el cargo de información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, se evaluó la pertinencia de mantener dicho requerimiento de información. Como resultado de este análisis, se tomó la decisión de retirar el formato FC10a del proyecto de resolución, razón por la cual se acoge la solicitud presentada en el comentario. Ahora bien, respecto a las observaciones relacionadas con los conceptos de costos que no se encuentran reflejados en el formato, es importante precisar que la estructura propuesta inicialmente para el FC10a fue elaborada tomando como referencia los componentes de costos definidos en la Resolución CRA 1032 de 2023. En ese sentido, los campos del formato correspondían únicamente a los costos reconocidos dentro de dicha regulación tarifaria. Por lo anterior, conceptos como deterioro o depreciación no fueron incluidos, en la medida en que no hacen parte de los costos reconocidos en la metodología tarifaria establecida en la citada resolución.</p>	Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado	En atención a los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana, la Superintendencia evaluó la pertinencia del formato FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado, decidiendo retirarlo del proyecto de resolución. En consecuencia, se acoge la solicitud presentada por los prestadores.
26	29-abr-26	JUAN MANUEL GARCIA PAREJA	EMCARTAGO	20265291823512	SI	<p>Por las razones expuestas solicitamos:</p> <p>1. Se elimine de este reporte de información financiera el formato [900033] FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado y que dicho formato pueda cargarse (al menos por esta primera vez) de forma individual por año requerido, esto es, con plazos hasta septiembre de 2026 para la información del año 2024 y hasta noviembre de 2026 la información del año 2025, lo anterior, aseguraría la calidad de la información reportada.</p> <p>2. Se incluya un anexo a la resolución de carga de información financiera con un instructivo del formato [900033] FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado indicando para cada campo los conceptos de costos a incluir conforme a la Resolución CRA 1032, toda vez que no haya errores en el diligenciamiento de este formato, ya que como se mencionó anteriormente, vemos conceptos como depreciaciones que no se recuperarán vía CMA y CMO.</p>	SI	<p>Frente a la solicitud de excluir del reporte de información financiera el formato [900033] FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado, esta Superintendencia se permite informar que, en el marco del análisis de los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana del proyecto de resolución de plazos para el cargo de información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, se evaluó la pertinencia de mantener dicho requerimiento de información. Como resultado de este análisis, se tomó la decisión de retirar el formato FC10a del proyecto de resolución, razón por la cual se acoge la solicitud presentada en el comentario. Ahora bien, respecto a las observaciones relacionadas con los conceptos de costos que no se encuentran reflejados en el formato, es importante precisar que la estructura propuesta inicialmente para el FC10a fue elaborada tomando como referencia los componentes de costos definidos en la Resolución CRA 1032 de 2023. En ese sentido, los campos del formato correspondían únicamente a los costos reconocidos dentro de dicha regulación tarifaria. Por lo anterior, conceptos como deterioro o depreciación no fueron incluidos, en la medida en que no hacen parte de los costos reconocidos en la metodología tarifaria establecida en la citada resolución.</p>	Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado	En atención a los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana, la Superintendencia evaluó la pertinencia del formato FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado, decidiendo retirarlo del proyecto de resolución. En consecuencia, se acoge la solicitud presentada por los prestadores.
27	29-abr-26	KATHRINE SIMANCS AKLE	ANDESCO	20265291823622	SI	<p>Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO, agradecemos la oportunidad de participar en la consulta pública del Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los plazos para el cargo de información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones". Respecto de los plazos dados en el proyecto de resolución que inician el 11 de mayo y terminan el 21 del mismo mes, acorde con lo manifestado por nuestras empresas afiliadas, solicitamos de la manera más respetuosa que dichos plazos puedan ser similares a los establecidos en el año 2025, iniciando la cuarta semana del mes de mayo. Lo anterior debido a que en dichas fechas existen otras obligaciones de reporte, como por ejemplo el reporte de costos ABS e IFE, este segundo con fecha límite 15 de mayo, adicionalmente a lo anterior se le suma que la información requerida en los formatos XBRL tiene mayor detalle que en oportunidades anteriores.</p>	SI	<p>Sobre su solicitud en la que indica "Evaluar la ampliación de los plazos establecidos para el cargo y certificación de la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025," esta superintendencia informa que, se ha analizado la solicitud y se han modificado los plazos para la presentación de la información, en el sentido de ampliarlos como se les informará.</p>	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	Analizada la solicitud presentada por el prestador, se informa que, en atención a los comentarios recibidos durante el periodo de participación ciudadana, se consideró pertinente ampliar los plazos inicialmente propuestos para el reporte y certificación de la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025 a través del aplicativo NIF XBRL del Sistema Único de Información - SUI. En consecuencia, el cronograma de reporte fue ajustado, con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación por parte de los prestadores.
28	29-abr-26	JORGE ANTONIO YEPES VELEZ	EPM	20265291823722	SI	<p>El proyecto de Resolución del asunto establece los plazos para que las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios den aplicación a la Resolución SSPD No. 20261000331435 del 24 de abril de 2026 - mediante la cual se definen, entre otros aspectos, los lineamientos asociados a los "(...) mecanismos de completitud y actualización autónoma de la información certificada al Sistema Único de Información (SUI)".</p> <p>La citada Resolución se encuentra acompañada de un Anexo Técnico, en el cual se establecen los requisitos mínimos de calidad de la información financiera que debe ser reportada y certificada por las personas prestadoras, a través del diligenciamiento y carga de un archivo en formato XBRL y un archivo en formato PDF.</p> <p>Dentro de los archivos definidos para el reporte de la información financiera se encuentra el formato "FC10a - Información Tarifaria de Acueducto y Alcantarillado". En este contexto, y teniendo en cuenta el archivo en formato XBRL remitido a las personas prestadoras, en el marco del proceso de entrenamiento que viene adelantando la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por intermedio del Grupo SUI - DAAA, nos permitimos remitir a continuación los siguientes comentarios, los cuales se encuentran directamente relacionados con el mencionado formato.</p> <p>1. Metodología tarifaria 2. Reporte de costos 3. Detalle de costos administrativos comparables 4. Detalle de costos operativos comparables 5. Plazo reporte de información 6. Participación ciudadana</p>	SI	<p>Frente a la solicitud de excluir del reporte de información financiera el formato [900033] FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado, esta Superintendencia se permite informar que, en el marco del análisis de los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana del proyecto de resolución de plazos para el cargo de información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, se evaluó la pertinencia de mantener dicho requerimiento de información.</p> <p>Como resultado de este análisis, se tomó la decisión de retirar el formato FC10a del proyecto de resolución, razón por la cual se acoge la solicitud presentada en el comentario.</p> <p>Ahora bien, respecto a las observaciones relacionadas con los conceptos de costos que no se encuentran reflejados en el formato, es importante precisar que la estructura propuesta inicialmente para el FC10a fue elaborada tomando como referencia los componentes de costos definidos en la Resolución CRA 1032 de 2023. En ese sentido, los campos del formato correspondían únicamente a los costos reconocidos dentro de dicha regulación tarifaria. Por lo anterior, conceptos como deterioro o depreciación no fueron incluidos, en la medida en que no hacen parte de los costos reconocidos en la metodología tarifaria establecida en la citada resolución.</p>	Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado	En atención a los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana, la Superintendencia evaluó la pertinencia del formato FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado, decidiendo retirarlo del proyecto de resolución. En consecuencia, se acoge la solicitud presentada por los prestadores.
29	29-abr-26	Neyib Javier Ohate Paz	EMPOPASTO	20265291823842	SI	<p>Por las razones expuestas solicitamos cordialmente que:</p> <p>1. Excluir del presente reporte de información financiera el formato [900033] FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado y que dicho formato pueda cargarse (al menos por esta primera vez) de forma individual por año requerido, esto es, con plazos hasta septiembre de 2026 para la información del año 2024 y hasta noviembre de 2026 la información del año 2025, lo anterior, aseguraría la calidad de la información reportada.</p> <p>2. Incorporar como anexo a la resolución de carga de información financiera con un instructivo del formato [900033] FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado indicando para cada campo los conceptos de costos a incluir conforme a la Resolución CRA 1032, toda vez que no haya errores en el diligenciamiento de este formato, ya que como se mencionó anteriormente, vemos conceptos como depreciaciones que no se recuperarán vía CMA y CMO.</p>	SI	<p>Frente a la solicitud de excluir del reporte de información financiera el formato [900033] FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado, esta Superintendencia se permite informar que, en el marco del análisis de los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana del proyecto de resolución de plazos para el cargo de información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, se evaluó la pertinencia de mantener dicho requerimiento de información.</p> <p>Como resultado de este análisis, se tomó la decisión de retirar el formato FC10a del proyecto de resolución, razón por la cual se acoge la solicitud presentada en el comentario.</p> <p>Ahora bien, respecto a las observaciones relacionadas con los conceptos de costos que no se encuentran reflejados en el formato, es importante precisar que la estructura propuesta inicialmente para el FC10a fue elaborada tomando como referencia los componentes de costos definidos en la Resolución CRA 1032 de 2023. En ese sentido, los campos del formato correspondían únicamente a los costos reconocidos dentro de dicha regulación tarifaria. Por lo anterior, conceptos como deterioro o depreciación no fueron incluidos, en la medida en que no hacen parte de los costos reconocidos en la metodología tarifaria establecida en la citada resolución.</p>	Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado	En atención a los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana, la Superintendencia evaluó la pertinencia del formato FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado, decidiendo retirarlo del proyecto de resolución. En consecuencia, se acoge la solicitud presentada por los prestadores.

30	29-abr-26	Adriana Perez Borda	ACUAGYR	20265291823962	SI	<p>Por las razones expuestas solicitamos:</p> <p>1. Se elimine de este reporte de información financiera el formato [900033] FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado y que dicho formato pueda cargarse (al menos por esta primera vez) de forma individual por año requerido, esto es, con plazos hasta septiembre de 2026 para la información del año 2024 y hasta noviembre de 2026 la información del año 2025, lo anterior, aseguraría la calidad de la información reportada.</p> <p>2. Se incluya un anexo a la resolución de cargue de información financiera con un instructivo del formato [900033] FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado indicando para cada campo los conceptos de costos a incluir conforme a la Resolución CRA 1032, toda vez que no haya errores en el diligenciamiento de este formato, ya que como se mencionó anteriormente, vemos conceptos como depreciaciones que no se recuperarán vía CMA y CMO.</p>	SI	<p>Frente a la solicitud de excluir del reporte de información financiera el formato [900033] FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado, esta Superintendencia se permite informar que, en el marco del análisis de los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana del proyecto de resolución de plazos para el cargue de información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, se evaluó la pertinencia de mantener dicho requerimiento de información.</p> <p>Como resultado de este análisis, se tomó la decisión de retirar el formato FC10a del proyecto de resolución, razón por la cual se acoge la solicitud presentada en el comentario.</p> <p>Ahora bien, respecto a las observaciones relacionadas con los conceptos de costos que no se encuentran reflejados en el formato, es importante precisar que la estructura propuesta inicialmente para el FC10a fue elaborada tomando como referencia los componentes de costos definidos en la Resolución CRA 1032 de 2023. En ese sentido, los campos del formato correspondían únicamente a los costos reconocidos dentro de dicha regulación tarifaria. Por lo anterior, conceptos como deterioro o depreciación no fueron incluidos, en la medida en que no hacen parte de los costos reconocidos en la metodología tarifaria establecida en la citada resolución.</p>	Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado	En atención a los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana, la Superintendencia evaluó la pertinencia del formato FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado, decidiendo retirarlo del proyecto de resolución. En consecuencia, se acoge la solicitud presentada por los prestadores.
31	29-abr-26	GIOVANNI F. SUÁREZ GARZÓN	VANTI	20265291824082	SI	<p>En atención a la publicación del proyecto de resolución mediante el cual se establecen los plazos para el cargue de la información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2025, de manera respetuosa presentamos los siguientes comentarios y observaciones:</p> <p>Al revisar los plazos definidos para la entrega de la información financiera anual, consideramos que el tiempo previsto resulta insuficiente para garantizar un adecuado proceso de preparación, validación y certificación de la información requerida. A la fecha (28 de abril de 2026), la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios aún no ha puesto a disposición los archivos necesarios para la actualización del aplicativo NIF XBRL, lo cual limita significativamente el avance oportuno en la elaboración de los reportes. Adicionalmente, el proyecto incorpora nuevos formatos y validaciones que implican ajustes técnicos y operativos, así como procesos adicionales de revisión por parte de los equipos contables, financieros y de sistemas de las entidades prestadoras. Estos cambios requieren un tiempo razonable de análisis, parametrización y verificación para asegurar la consistencia, integridad y calidad de la información reportada. De acuerdo con las fechas establecidas en el proyecto, el reporte anual correspondiente al año 2025 tendría como plazos máximos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ID 488 - Vanti S.A. E.S.P.: 21 de mayo de 2026 • ID 526 - Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P. (Separado y Consolidado): 13 de mayo de 2026 • ID 525 - Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.: 13 de mayo de 2026 • ID 2225 - Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.: 13 de mayo de 2026 <p>Asimismo, el reporte correspondiente al primer trimestre de 2026, con fecha límite del 15 de mayo de 2026, aplicaría a las cuatro (4) distribuidoras del Grupo Vanti (Vanti S.A. E.S.P., Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P., Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P. y Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.)</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando el retraso en la disponibilidad de las herramientas tecnológicas para la preparación y validación de la información, así como la incorporación de nuevos requerimientos, solicitamos de manera respetuosa la ampliación de los plazos para la entrega tanto del reporte anual correspondiente al año 2025 como de los reportes trimestrales del año 2026.</p> <p>En este sentido, proponemos que el plazo para el cargue de la información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2025, así como para los reportes trimestrales del año 2026 que vencen en mayo, se extienda hasta el 29 de mayo de 2026.</p>	SI	<p>Sobre su solicitud en la que indica "revisar los plazos definidos para la entrega de la información financiera anual.", esta superintendencia informa que, se ha analizado la solicitud y se han modificado los plazos para la presentación de la información, en el sentido de ampliarlos como se les informará.</p>	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	Analizada la solicitud presentada por el prestador, se informa que, en atención a los comentarios recibidos durante el periodo de participación ciudadana, se consideró pertinente ampliar los plazos inicialmente propuestos para el reporte y certificación de la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025 a través del aplicativo NIF XBRL del Sistema Único de Información - SUI. En consecuencia, el cronograma de reporte fue ajustado, con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación por parte de los prestadores.
32	29-abr-26	N/A	EBSA	20265291824202	SI	<p>Señores SSPD, reciban un cordial saludo.</p> <p>En atención al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los plazos para el cargue de información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2025", respetuosamente nos permitimos solicitar esta Superintendencia la reconsideración y ampliación de los plazos establecidos para el reporte de dicha información.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que la información requerida es de carácter amplio, detallado y exige procesos internos de validación, consolidación y aseguramiento que demandan un tiempo considerable para garantizar su calidad, consistencia y confiabilidad.</p> <p>Adicionalmente, a la fecha de emisión del presente comentario, se evidencia que el formato y taxonomía asociado a la información a reportar, no se encuentra completamente configurado ni habilitado en el validador correspondiente, lo cual limita la posibilidad de realizar pruebas, ajustes y cargues oportunos por parte de las empresas.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente se sugiere a esta Superintendencia evaluar la ampliación de los plazos de reporte, considerando un término razonable posterior a la habilitación completa de los formatos en el validador, que permita a los prestadores cumplir adecuadamente con el reporte de la información.</p> <p>Agradecemos su amable atención y la disposición para considerar los aportes de las empresas.</p>	SI	<p>Sobre su observaciones en las que indica "solicitar esta Superintendencia la reconsideración y ampliación de los plazos establecidos para el reporte de dicha información" esta superintendencia informa que, se ha analizado la solicitud y se han modificado los plazos para la presentación de la información, en el sentido de ampliarlos como se les informará.</p>	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	Analizada la solicitud presentada por el prestador, se informa que, en atención a los comentarios recibidos durante el periodo de participación ciudadana, se consideró pertinente ampliar los plazos inicialmente propuestos para el reporte y certificación de la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025 a través del aplicativo NIF XBRL del Sistema Único de Información - SUI. En consecuencia, el cronograma de reporte fue ajustado, con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación por parte de los prestadores.
33	29-abr-26	Amparo Velasquez M.	ENERCO S.A. E.S.P.	20265291824252	SI	<p>(...) La superintendencia de servicios públicos domiciliarios el día 24 de abril del año en curso puso a disposición de los prestadores, el Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los plazos para el cargue de información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2025", sobre el cual a continuación presentamos las observaciones y comentarios de ENERCO S.A. E.S.P. asociadas con los periodos y fechas de los reportes y que agradecemos comedidamente considerar y atender, para dar trámite con la debida calidad y oportunidad que demandan los diferentes reportes de información financiera bajo la taxonomía XBRL para las empresas clasificadas en el grupo 1 (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si bien es cierto que, a la fecha la entidad ya cuenta con los estados financieros aprobados en Asamblea General de Accionistas, también es de considerar que la preparación, análisis, ajuste a los requerimientos y posterior certificación de información de los diferentes formularios bajo taxonomía XBRL, demandan tiempo suficiente para garantizar la calidad de la información a presentar a las diferentes entidades. (...) 2. Para las empresas que consolidan información y que igualmente deben cumplir con el requerimiento de los informes anuales, el tiempo se acorta aún más para emitir dos informes simultáneamente. 3. Se presenta concurrencia o simultaneidad con la presentación del reporte de información financiera especial (IFE) del periodo trimestral, el cual tiene como vencimiento máximo el día 15 de mayo del 2026 (...) 4. Compromiso de Enerco, para con los requerimientos de la Superintendencia: La entidad reconoce y está de acuerdo de que la finalidad del reporte de información financiera según parámetros establecidos por las entidades de control y especialmente de la Superintendencia de Servicios Públicos a través del SUI, es garantizar información fidedigna, útil, confiable y de alta calidad, para efectos de inspección, vigilancia y control. (...) <p>Por todo lo anterior, Enerco comedida y respetuosamente solicita a la Superintendencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> A. Evaluar, reconsiderar y ampliar los plazos para el reporte de la información financiera año 2025, según formularios establecidos por la SSPD bajo taxonomía XBRL, que permita asegurar procesos adecuados de validación, revisión y certificación de la información. B. Revisar y ajustar, el calendario de reporte de información periódica, de tal manera que se evite la superposición con otras obligaciones regulatorias, como el reporte trimestral y con vencimiento inicial para el 2026, el próximo 15 de mayo. 	SI	<p>Sobre su observaciones " asociadas con los periodos y fechas de los reportes y que agradecemos comedidamente considerar y atender, para dar trámite con la debida calidad y oportunidad que demandan los diferentes reportes de información financiera bajo la taxonomía XBRL para las empresas clasificadas en el grupo 1 ." esta superintendencia informa que, se ha analizado la solicitud y se han modificado los plazos para la presentación de la información, en el sentido de ampliarlos como se les informará .</p>	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	Analizada la solicitud presentada por el prestador, se informa que, en atención a los comentarios recibidos durante el periodo de participación ciudadana, se consideró pertinente ampliar los plazos inicialmente propuestos para el reporte y certificación de la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025 a través del aplicativo NIF XBRL del Sistema Único de Información - SUI. En consecuencia, el cronograma de reporte fue ajustado, con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación por parte de los prestadores.

34	29-abr-26	ALEX ORTEGA CERTUCHE	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN	20265291824302	SI	<p>Por las razones expuestas solicitamos:</p> <p>1. Se elimine de este reporte de información financiera el formato [900033] FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado y que dicho formato pueda cargarse (al menos por esta primera vez) de forma individual por año requerido, esto es, con plazos hasta septiembre de 2026 para la información del año 2024 y hasta noviembre de 2026 la información del año 2025, lo anterior, aseguraría la calidad de la información reportada.</p> <p>2. Se incluya un anexo a la resolución de cargue de información financiera con un instructivo del formato [900033] FC10a - Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado indicando para cada campo los conceptos de costos a incluir conforme a la Resolución CRA 1032, toda vez que no haya errores en el diligenciamiento de este formato, ya que como se mencionó anteriormente, vemos conceptos como depreciaciones que no se recuperarán vía CMA y CMO.</p>	SI	<p>Frente a la solicitud de excluir del reporte de información financiera el formato [900033] FC10a – Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado, esta Superintendencia se permite informar que, en el marco del análisis de los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana del proyecto de resolución de plazos para el cargue de información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, se evaluó la pertinencia de mantener dicho requerimiento de información. Como resultado de este análisis, se tomó la decisión de retirar el formato FC10a del proyecto de resolución, razón por la cual se acoge la solicitud presentada en el comentario. Ahora bien, respecto a las observaciones relacionadas con los conceptos de costos que no se encuentran reflejados en el formato, es importante precisar que la estructura propuesta inicialmente para el FC10a fue elaborada tomando como referencia los componentes de costos definidos en la Resolución CRA 1032 de 2023. En ese sentido, los campos del formato correspondían únicamente a los costos reconocidos dentro de dicha regulación tarifaria. Por lo anterior, conceptos como deterioro o depreciación no fueron incluidos, en la medida en que no hacen parte de los costos reconocidos en la metodología tarifaria establecida en la citada resolución.</p>	Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado	En atención a los comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana, la Superintendencia evaluó la pertinencia del formato FC10a – Información tarifaria de Acueducto y Alcantarillado, decidiendo retirarlo del proyecto de resolución. En consecuencia, se acoge la solicitud presentada por los prestadores.
----	-----------	----------------------	---------------------------------------	----------------	----	---	----	--	--	---